

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

NÚMERO: 73

SERIE 2013-2014

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA ESTRUCTURA DE LA SUCESION DE JULIA VIERA FIGUEROA COMPUESTA POR VICTORIA, RAUL, LYDIA, ANTONIA, JOSE RAMON Y ALICIA TODOS DE APELLIDOS ROSADO VIERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN EL KILOMETRO 2.1 DE LA CARRETERA 834 DEL BARRIO HATO NUEVO, TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: LA SUCESION DE JULIA VIERA FIGUEROA COMPUESTA POR VICTORIA, RAUL, LYDIA, ANTONIA, JOSE RAMON Y ALICIA TODOS DE APELLIDO ROSADO VIERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños de una propiedad que ubica en el Km. 2.1 de la Carretera PR-834 del Barrio Hato Nuevo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización del proyecto conocido como Hato Nuevo Development, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda y desarrollo urbano.

POR CUANTO: La propiedad fue valorada por el Tasador, Ing. Ismael Isern Suarez, licencia número CGA 156 y licencia de Puerto Rico EPA 684 en **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOLARES (\$71,700.00)**, que se desglosa en **CINCUENTA Y UN MIL DOLARES (\$51,000.00)** por la estructura identificada con el Número 69 que ubica en la referida propiedad; y **VEINTE MIL SETECIENTOS DOLARES (\$20,700.00)** por el terreno.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los

procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOLARES (\$71,700.00)**, que se desglosa en **CINCUENTA Y UN MIL DOLARES (\$51,000.00)** por la estructura identificada con el Número 69 que ubica en la referida propiedad; y **VEINTE MIL SETECIENTOS DOLARES (\$20,700.00)** por el terreno, según tasación de 25 de octubre de 2013 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Tasador Profesional, licencia EPA 275, y licencia CGA 33, según informe de 11 de diciembre de 2013, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 25 DE MARZO DE 2014.

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe, y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **LA SUCESION DE JULIA VIERA FIGUEROA COMPUESTA POR VICTORIA, RAUL, LYDIA, ANTONIA, JOSE RAMON Y ALICIA TODOS DE APELLIDO ROSADO VIERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación, en base al plano de adquisición preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres. Licencia 7191:

La propiedad consiste en una estructura residencial multifamiliar de tres plantas compuesta de tres unidades. El Area de vivienda es de 2,052 pies cuadrados en total. La

estructura está construida en hormigón y bloques de concreto, y está dividida en un sótano, la primera planta a nivel de la carretera, y una segunda planta con techo de paneles de zinc. El Area del sótano tiene un area de vivienda de 284 pies cuadrados compuesta de un estudio con una cocina pequeña, un baño y un área de almacén con techo de zinc. (55 p.c.). La primera planta tiene un area de vivienda de 934 pies cuadrados compuesta de sala, comedor, cocina, tres cuartos dormitorios, un baño y un balcón de 75 p.c. La segunda planta tiene un area de vivienda de 834 pies cuadrados compuesta de sala-comedor, cocina, dos cuartos dormitorios, un baño y un balcón de 173 p.c. Tiene ventanas de aluminio tipo Miami y puertas de madera y aluminio, tiene pisos de cerámica en el sótano y la segunda planta y piso de terrazo nativo en la primera planta. Otras mejoras incluyen rejas, escalera y áreas pavimentadas.

Enclava en un predio de terreno que se identifica como el solar número 2 y ubica en el Kilómetro 2.1 de la Carretera PR-834 en el Barrio Hato Nuevo de Guaynabo, Puerto Rico; con una cabida superficial de 279.2408 metros cuadrados; en lindes por el NORTE con solar número 1, por el ESTE con la carretera 834 de Guaynabo a Sonadora, por el SUR y por el OESTE con terrenos del Municipio de Guaynabo.

Dicho terreno es propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo.

El catastro de la propiedad según informado por el tasador es el número 171-004-007-07-001.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CINCUENTA Y UN MIL DOLARES (\$51,000.00)** por las estructuras y mejoras en la referida propiedad y de surgir título válido en derecho a favor de cualquier otra parte con interés, distinta al Municipio Autónomo de Guaynabo, se autoriza la adquisición del terreno por el precio de **VEINTE MIL SETECIENTOS DOLARES (\$20,700.00)** conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos

correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

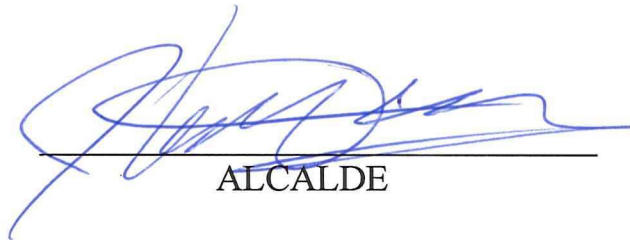


PRESIDENTE



SECRETARIO

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de Mayo de 2014.



ALCALDE

HMC